



PERÚ

FUERO MILITAR
POLICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR
MILITAR POLICIAL DEL
SUR

20° JMP

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Arequipa, 24 de febrero del 2023.

OFICIO N° 0122 - 2023/JUZMILPOL 20/TSMP - SUR-AQP.

SEÑOR Jefe de la Unidad de Información de Tecnología del TSMPS
AREQUIPA

Asunto: *Solicita publicación de edicto en el portal web oficial del FMP.*

Ref. : **Exp. N° 0008-2023-04-20/35**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se digne disponer a quien corresponda, se autorice y se publique en el portal web oficial del Fuero Militar Policial el **EDICTO JUDICIAL adjunto al presente que contiene la Resolución N° 001**, esto en el proceso seguido en contra del **EX SLDO SAA EP HUANCA CCALLO Rayner Reynaldo** por el delito de deserción, en agravio del estado Peruano - Ejército del Perú, de conformidad al artículo 15 de la Resolución Administrativa N° 040-2013-FMP/CE/SG de 26 de abril de 2013 “Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones del Fuero Militar Policial”, modificado mediante Resolución Administrativa N° 029-2019-FMP/CE/SG de 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, agradeceré la publicación del mismo por espacio de siete (07) días y disponer que al término de su publicación sea devuelto con la respectiva constancia y/o informe de su publicación a este juzgado, sito en la calle San Francisco N° 210, Cercado de Arequipa o en su caso al correo institucional (juzgadomp.20@gmail.com).

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a usted.



05-332661
Jose Luis RIVERA VELA
CMDTE S PNP
Juez (S) del Juzgado Militar Policial N° 20

Distribución
TSMPS 01
Expediente 01
Archivo 01/03

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

EDICTO JUDICIAL

En la causa N° 0008-2023-04-20/35; seguida en contra del **EX SLDO SAA EP HUANCA CCALLO Rayner Reynaldo**, por el delito de Deserción, en agravio del Estado Peruano – Ejército del Perú, el señor CMDTE S- PNP José Luis RIVERA VELA, Juez Suplente del 20° JMP – TSMPS, Arequipa, ha dispuesto notificar mediante RESOLUCIÓN N° 001 de fecha veinticuatro de febrero del presente año, cuyo literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN N° 001. Arequipa, veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés. --- **VISTO:** Dado cuenta en la fecha la Disposición Fiscal N° 001-2023-FMP-20-AREQUIPA, contenida en el Oficio N° 0237-2023-FMPS-FMP N°20 – AQP/JEBO/rse del diez de febrero del dos mil veintitrés, recepcionado el quince de febrero del presente año, que formaliza Investigación Preparatoria por el término de “ley”, en contra del **EX SLDO SAA EP HUANCA CCALLO Rayner Reynaldo**, por el presunto delito de “Deserción” previsto y sancionado en el artículo 105° numeral 2 del Código Penal Militar Policial (Dec. Leg. 1094), en agravio del Estado Peruano – Ejército del Perú; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, con la referida Disposición Fiscal de Inicio de Investigación Preparatoria, el órgano fiscal dispone formalizar investigación preparatoria en contra del **EX SLDO SAA EP HUANCA CCALLO Rayner Reynaldo**; por lo que, resulta de aplicación para el caso de autos lo consignado en el segundo párrafo del artículo 360° del Código Penal Militar Policial –que a la letra dice– “(...) El Fiscal, al comunicar al Juez Militar Policial del Investigación Preparatoria la apertura de la investigación, adjuntara copia de la disposición. El Juez convocara a una audiencia oral y publica para comunicar al imputado sobre el inicio de la investigación, controlar la regularidad del proceso y asegurar la defensa del imputado”. **SEGUNDO:** Que, para el caso de autos, resulta necesario también, remitimos a lo establecido en el Artículo 148° del Código Penal Militar Policial, que textualmente dice “(...) todo militar o policía tiene derecho a que se le informe de sus derechos, se le comunique la imputación formulada en su contra y a ser asistido por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de Oficio, desde que es citado (...)”. Por lo que, siendo el estado procesal del presente, se debe convocar a la Audiencia de Comunicación de inicio de Investigación Preparatoria, con asistencia de las partes procesales, a fin que este Juzgado pueda comunicar al imputado sobre el inicio de la Investigación que se sigue en su contra, con el fin de asegurar su defensa durante la presente: ahora bien, para programarse la fecha de audiencia debe tenerse en cuenta el domicilio a notificarse, siendo de advertir que el imputado cuenta con domicilio real en Comunidad Osefina, distrito de Pitumarca, provincia de Canchis y departamento de Cusco: debiendo ser notificado en dicho domicilio; por lo que: **SE RESUELVE**---

PRIMERO: Señalar fecha para la Audiencia Oral y Pública de Comunicación de Inicio de Investigación Preparatoria para el **DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, A LAS NUEVE HORAS**, audiencia que se llevará a cabo en la sala de Audiencias del Juzgado Militar Policial N° 20; en los autos seguidos en contra del **EX SLDO SAA EP HUANCA CCALLO Rayner Reynaldo**, por el presunto delito de “Deserción” en agravio del Estado Peruano- Ejército del Perú.

SEGUNDO: Notifíquese al imputado el **EX SLDO SAA EP HUANCA CCALLO Rayner Reynaldo**; para que concorra a esta Audiencia acompañada del Abogado de su libre elección, **bajo apercibimiento de realizarse dicha audiencia únicamente con la presencia del Defensor de Oficio de Turno**, para cuyos efectos, **notifíquese al Abogado Defensor de Oficio** con la presente resolución para que actúe conforme a sus atribuciones—en caso de inasistencia del Abogado defensor del imputado.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes procesales—conforme a lo establecido en la Directiva N° 012-2020-FMP/SSR.REL de fecha veinte de julio del dos mil veinte—que, **en un plazo no menor a los tres días hábiles antes de realizarse la audiencia programada**, podrán solicitar que la audiencia se lleve a cabo de manera remota; para lo cual deberán acreditar documentariamente si presentan alguna de las causas de comorbilidad señaladas en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

CUARTO: FÓRMESE el cuaderno Judicial respectivo y agréguese. el oficio, disposición, anexos y la presente resolución. Conforme a lo establecido en la norma, **requiérase** a las partes procesales que intervienen en el presente, para que fijen domicilio procesal dentro del radio urbano del ciudad de Arequipa; así también cumplan con **señalar un correo electrónico y número telefónico** a efecto —de ser necesario— de notificar electrónicamente las resoluciones judiciales correspondientes en lo que dure el proceso; debiendo cursarse los oficios y cédulas de notificación correspondientes, dando cuenta al Superior Tribunal con copia del presente resolución. -Tómese Razón y Hágase saber.

Fdo. por el CMDTE S- PNP José Luis RIVERA VELA y La CAP SJE Sandra SUCARI PAREDES, Juez Suplente y Secretaria Suplente del 20° JMP.

OS-332661

José Luis RIVERA VELA

CMDTE S-PNP

Juez Suplente del 20° JMP

O-302401808-O+

Sandra SUCARI PAREDES

CAPITÁN SJE

Secretaria Suplente del 20° JMP